

Nueva Jersey

Departamento de Asuntos Comunitarios

BLOQUE DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD- RECUPERACIÓN POR DESASTRES
HURACÁN SANDY

Ley Pública 113-2 del 29 de enero de 2013
FR-5696-N-01 del 5 de marzo de 2013
FR-5696-N-06 del 18 de noviembre de 2013
FR-5696-N-11 del 21 de octubre de 2014



ENMIENDA NÚMERO 14 AL PLAN DE ACCIÓN

ENMIENDA NO SUSTANCIAL PARA LO SIGUIENTE:

- Clarificación al Artículo 4.3 sobre Revitalización Económica referente al Ingreso del Programa
- Clarificación al Artículo 4: Método de Distribución referente a la definición de las estructuras “inapropiadas para rehabilitación”

FECHA DE PRESENTACIÓN: 5 de febrero de 2015

Chris Christie
Gobernador

Kim Guadagno
Vicegobernadora

Richard E. Constable, III
Comisionado



101 South Broad Street, P.O. Box 800
Trenton, NJ 08625-0800

Enmienda Número 14 (No Sustancial) al Plan de Acción sobre Asignaciones de Asistencia por Desastres-Huracán Sandy, Ley pública 113-2, 2013

I. PANORAMA GENERAL

El propósito de esta **Enmienda al Plan de Acción (APA, por sus siglas en inglés) Número 14** al Plan de Acción, aprobado por el Estado y las enmiendas resultantes, es proporcionar clarificaciones no sustanciales a áreas identificadas del programa, según lo detallado en el documento. Esta enmienda se considera no sustancial ya que estas clarificaciones y adiciones no implican una nueva asignación o transferencia/reasignación de fondos aprobados por el HUD, provenientes del Programa del Bloque de Subsidios para el Desarrollo de la Comunidad y Asistencia para Recuperación por Desastres-Huracán Sandy (CDBG-DR, por sus siglas en inglés); no establece ningún programa nuevo; y no cambia los beneficios aprobados del programa o criterios de elegibilidad. El proceso de la enmienda sigue la orientación dada en el Aviso del Registro Federal aplicable referente a las enmiendas no sustanciales y será publicado en el sitio web del Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA, por sus siglas en inglés) de acuerdo con los requisitos del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés).

II. CLARIFICACIÓN/MODIFICACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN

A. Clarificación sobre el Artículo 4.3 Revitalización Económica del Plan de Acción del Estado

El Estado aclara la terminología usada en el Plan de Acción aprobado, concerniente al *Artículo 4.3 Revitalización Económica*. Esta enmienda está específicamente vinculada al ingreso del programa, que es generado por los programas de revitalización económica y el propósito del Estado de utilizar dicho ingreso del programa para impulsar todavía más la revitalización económica y otras actividades que sean elegibles para el CDBG. Los programas aprobados según han sido definidos en el Plan de Acción y las enmiendas resultantes, continúan sin cambios.

Según lo indicado, las “actividades de revitalización económica fueron propuestas con el fin de permitir que una amplia gama de actividades presten apoyo a las diversas necesidades de las comunidades en el proceso de recuperación del desastre” (*párrafo 4*). Se afirma, además, que las “actividades elegibles también podrían incluir el desarrollo de infraestructura con fines económicos; así como la mitigación y resiliencia para proteger y reforzar las inversiones” (*párrafo 6*).

El Estado quiere que el lenguaje sea coherente con lo referente al ingreso del programa entre los programas de revitalización económica, conforme al propósito original de promover la revitalización y resiliencia. Esta enmienda no tiene relación con los fondos originalmente asignados y aprobados para el programa.

Esta clarificación permitirá que el Estado siga cumpliendo sus prioridades que fueron detalladas en la segunda partida de fondos del CDBG-DR. El Estado recibió la aprobación del HUD el 30 de abril de

2014 para la Enmienda Número 7 al Plan de Acción por la segunda asignación de los fondos del CDBG-DR con el fin de establecer el **Banco de Resiliencia Energética** para apoyar la infraestructura para la revitalización y resiliencia económicas. La clarificación manifiesta que el ingreso del programa - generado por los programas de revitalización económica- puede ser atribuido al apoyo de actividades elegibles del CDBG, incluyendo proyectos en el marco del Banco de Resiliencia Energética, y que puede incluir entidades públicas y negocios.

Con la siguiente enmienda se logrará que el Artículo 4.3.2 sea coherente con el Artículo 4.3.3, ambos bajo 4.3 Programas de **Revitalización Económica**.

Artículo 4.3.3 Revitalización de Vecindarios y Comunidades (Plan de Acción y Enmienda Número 5)

(Párrafo 3)

“Para los propósitos del CDBG, el financiamiento descrito arriba tiene como fin que los préstamos sean rotatorios una vez pagados, a menos que sean administrados por una institución financiera de desarrollo comunitario (CDFI, por sus siglas en inglés) designada como organización comunitaria de desarrollo (CBDO, por sus siglas en inglés) o como una entidad sin fines de lucro según 105 (a) (15), si corresponde”.

Artículo 4.3.2. Préstamos directos a pequeñas empresas afectadas (Plan de Acción y Enmienda Número 8)

(Párrafo 3)

Los “préstamos pagados bajo de este producto tienen como propósito ser préstamos rotatorios para usos del CDBG ~~{borrar} para continuar dando asistencia a pequeñas empresas.~~” No se esperara ningún reembolso de la porción de condonación de los préstamos, siempre y cuando las condiciones del préstamo de condonación sean cumplidas.

B Clarificación sobre el Artículo 4: Método de Distribución del Plan de Acción del Estado

El Estado añade un lenguaje de clarificación al Plan de Acción aprobado en referencia al *Artículo 4: Método de Distribución*. En esta enmienda se trata más específicamente el requisito del HUD que exige al Estado definir lo que constituiría una unidad “inapropiada para rehabilitación”, que puede ser demolida o reformada con respecto a una actividad financiada por el CDBG-DR sin requisito de reemplazo, consistente con la exención y los permisos contemplados en FR-5696-N-01.

En el **Artículo 4: Método de Distribución** se inserta lo que sigue como párrafo final antes del Sub-Artículo de **Viviendas**.

{Insertar} El HUD exige que el Estado defina lo que consiste una unidad “inapropiada para rehabilitación” que puede ser demolida o reformada con respecto a una actividad financiada por el

CDBG-DR sin requisito de reemplazo, consistente con la exención y los permisos contemplados en FR-5696-N-01. Para estos propósitos, “inapropiada para rehabilitación” se define como sigue.

1. Las viviendas con estándares inferiores que no pueden ajustarse a los estándares de rehabilitación de viviendas de los programas Sandy de New Jersey y/o a los requisitos aplicables de los códigos estatales y locales, serán declaradas como inadecuadas para rehabilitación, según lo determinado por el programa y conforme a las pautas del programa. La determinación se puede establecer basándose en que el cálculo del costo de rehabilitación es superior al 75% del valor comercial de la propiedad o que la propiedad sea declarada como estructura en deterioro en conformidad a las ordenanzas locales y estatales; en cuyo caso la propiedad sería considerada para demolición y/o reconstrucción y no para su reemplazo.

O

2. Una “estructura en deterioro” es cualquier estructura no apta para uso u ocupación o es peligrosa para las personas o para otras propiedades. Además, una estructura está en deterioro cuando exhibe de manera clara muestras determinantes de deterioro, suficientes para constituir un riesgo a la salud humana, seguridad y bienestar público. Aquí se incluyen las estructuras que demuestran evidencia del deterioro físico o abandono o sin mantenimiento. Las propiedades pueden también incluir cualquier condición nociva que incluya, entre otros:

Una condición “nociva”, según lo definido por la ley, o

- (a) Cualquier propiedad residencial que plantee una molestia pública, que puede ser perjudicial para la salud o la seguridad sea en un edificio, en las premisas de un edificio o en un lote baldío. Esto incluye, entre otros, pozos abandonados, huecos, sótanos, excavaciones, piscinas o “spas” sucios, neveras abandonadas, refrigeradoras, vehículos de transporte y cualquier cerca estructuralmente insegura, estructura, madera de construcción, basura, vallas o escombros que pueden llegar a ser un peligro para la curiosidad de los menores de edad;
- (b) Condiciones antihigiénicas o cualquier elemento ofensivo a los sentidos o peligroso para la salud, incluyendo, entre otros, emisión de olores, aguas residuales, excremento humano, líquidos, gases, polvo, humo, vibración o ruido o que pueden originar que el aire, el alimento o la bebida sean perjudiciales para la salud de los seres humanos;
- (c) Condiciones físicas, por ejemplo, entre otros, con desecho o metal, papel, materiales y equipo de construcción, botellas, vidrios, aparatos electrodomésticos, muebles, trapos, caucho, vehículos de transporte y componentes de máquinas viejos, dilapidados, abandonados; o
- (d) Condiciones físicas que plantean riesgo de incendios,
- (e) Condiciones físicas que plantean un peligro, por ejemplo, entre otros, árboles muertos o dañados.

O

3. Propiedades residenciales que han experimentado pérdidas repetidas bajo el Programa Nacional de Seguro por Inundación (NFIP, por sus siglas en inglés) de la FEMA.

Una orientación adicional y aplicabilidad relacionadas con la definición de “inapropiada para rehabilitación” son determinadas por el programa correspondiente y se pueden encontrar en las pautas de los programas específicos.